

///Carlos de Bariloche, 25 de septiembre de 2026.-lc

VISTOS: Los autos caratulados "'[DENUNCIANTE_1]' EN REP. DE '[VÍCTIMA_1]' C/ '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' Y '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' S/ VIOLENCIA" - IJ-00118-JP-2026 - N° SEON .-

Y CONSIDERANDO: Que se recepciona denuncia del Juzgado de Paz de Ingeniero Jacobacci en fecha 23.09.26 efectuada por la [DENUNCIANTE_1] en representación de su hija menor de edad, [VÍCTIMA_1], solicitando medidas protectivas y restrictivas respecto del padre de ésta, el [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y su pareja, la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1].-

En tal sentido, en el Juzgado de origen se han dispuesto medidas protectivas y restrictivas entre los tres adultos, la Sra. [DENUNCIANTE_1], el Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y la Sra. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], a fin de prohibir *"todo acto de violencia, sea cualquiera la característica que ésta adopte en forma directa o indirecta, por sí ni a través de terceras personas, golpear, insultar, amenazar, producir incidentes, realizar actos molestos, de hostigamiento, de acoso, perturbadores y/o efectuar reclamos personales, por ningún medio, en forma personal, ni por teléfono, mensajes de texto, ni a través de publicaciones en las redes sociales Facebook, WhatsApp o cualquier medio de comunicación..."*.-

Asimismo, la Defensoría de Menores e Incapaces ha indicado en la presentación a despacho que, atento a no involucrar a la menor las medidas dictadas, aguardará a la recepción del informe requerido al Organismo Proteccional (SENAF) a fin de manifestarse al respecto.-

A esos fines tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados oportunamente. Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos, habré de ratificar las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz de Ingeniero Jacobacci en fecha 11.09.26, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo

dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará). -

En mérito a ello, **RESUELVO:**

- 1) Por recibido. Désele ingreso a los registros correspondientes conforme Código Obligatorio de Buenas Prácticas para la Gestión, Estadística y Perspectiva de Género (Acordada N° 20/2014).-
- 2) Resérvense las presentes actuaciones, excluyéndose de la letra diaria.-
- 3) Téngase por ratificadas las medidas dispuestas por el Juzgado de Paz de Ingeniero Jacobacci, en su resolución de fecha 11.09.26.-
- 4) Líbrese oficio por Secretaría al Equipo de Coordinación Territorial del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada, y solicitarle realicen seguimiento extrajudicial del caso y trabajen en la problemática de violencia. Hágase saber que, durante el plazo de vigencia de la presente, deberán remitir informe únicamente si entienden necesario el dictado de alguna otra medida en los términos del art. 148 del Código Procesal de Familia e informe actualizado 10 días antes del vencimiento de la presente. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.).- Confección suscripción y diligenciamiento a cargo del Dr. Morera (art. 400 del CPCC).

Hágase saber al solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (cinco) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.

- 5) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio de la denunciante a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

6) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución hasta el 30.11.26 -inclusive-, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

- 7) Respecto a los denunciados,
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1][DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y

[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2][DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2], córrase traslado de la presente por el plazo de 5 (cinco) días- haciéndole saber que deberá presentarse con patrocinio de un abogado. Para el caso de no poder afrontar el pago de un abogado particular, podrán solicitar patrocinio jurídico gratuito en las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, comunicándose en forma previa con CADEP al tel 474600-int. 300/310, sito en Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche.- Notifíquese con entrega de copias de denuncia y de la presente.

Hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*" A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

8) A la presentación "TOMO INTERVENCION. CONTESTO VISTA.- (presentado el 24/09/2026 10:53:51)": Por contestada vista. Téngase presente la intervención asumida y lo manifestado por la Defensoría de Menores e Incapaces interviniente. Hágase saber.-

9) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente a la [DENUNCIANTE_1] conforme el art. 120 del CPCyC, al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y a la [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] mediante cédula de notificación y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente providencia.-